Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500784051**

20175500784051

Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
APOYO LOGISTICO S.A.
Calle 25 A No. 43 B -241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33611 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033611 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75039** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803139E**, contra **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 75039** del **21/12/2016,** contra **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

*CARGO PRIMERO: **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*22-25 de mayo de 2012*
20 al 39	*26-30 de mayo de 2012*
40 al 59	*31 de mayo al 4 de junio de 2012*
60 al 79	*5-8 de junio de 2012*
80 al 99	*9-14 de junio de 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 75039** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803139E**, contra **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7.**

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ***APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los articulos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha limite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha limite de entrega***
00 – 03	*26 de agosto*	*52 – 55*	*10 de septiembre*
04 – 07	*27 de agosto*	*56 – 59*	*11 de septiembre*
08 – 11	*28 de agosto*	*60 – 63*	*12 de septiembre*
12 – 15	*29 de agosto*	*64 – 67*	*13 de septiembre*
16 – 19	*30 de agosto*	*68 – 71*	*14 de septiembre*
20 – 23	*31 de agosto*	*72 – 75*	*16 de septiembre*
24 – 27	*2 de septiembre*	*76 – 79*	*17 de septiembre*
28 – 31	*3 de septiembre*	*80 – 83*	*18 de septiembre*
32 – 35	*4 de septiembre*	*84 – 87*	*19 de septiembre*
36 – 39	*5 de septiembre*	*88 – 91*	*20 de septiembre*
40 – 43	*6 de septiembre*	*92 – 95*	*21 de septiembre*
44 – 47	*7 de septiembre*	*96 – 99*	*23 de septiembre*
48 – 51	*9 de septiembre*		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	*Fecha límite de entrega*	*Últimos dos dígitos del NIT*	*Fecha límite de entrega*
00 – 03	*24 de septiembre*	*52 – 55*	*8 de octubre*
04 – 07	*25 de septiembre*	*56 – 59*	*9 de octubre*
08 – 11	*26 de septiembre*	*60 – 63*	*10 de octubre*
12 – 15	*27 de septiembre*	*64 – 67*	*11 de octubre*
16 – 19	*28 de septiembre*	*68 – 71*	*12 de octubre*
20 – 23	*30 de septiembre*	*72 – 75*	*15 de octubre*
24 – 27	*1 de octubre*	*76 – 79*	*16 de octubre*
28 – 31	*2 de octubre*	*80 – 83*	*17 de octubre*
32 – 35	*3 de octubre*	*84 – 87*	*18 de octubre*
36 – 39	*4 de octubre*	*88 – 91*	*19 de octubre*
40 – 43	*5 de octubre*	*92 – 95*	*21 de octubre*
44 – 47	*7 de octubre*	*96 – 99*	*22 de octubre*
48 – 51	*8 de octubre*		

De conformidad con lo anterior ***APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (…)

CARGO TERCERO: APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*
07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*
21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*

35 - 41	*desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014*	*84 - 90*	*desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014*
42 - 48	*desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014*	*91 - 99*	*desde 26/06/2014 hasta 01/07/201*

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 - 05	*desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014*	*51 - 55*	*desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014*
06 - 10	*desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014*	*56 - 60*	*desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014*
11 - 15	*desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014*	*61 - 65*	*desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014*
16 - 20	*desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014*	*66 - 70*	*desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014*
21 - 25	*desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014*	*71 - 75*	*desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014*
26 - 30	*desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014*	*76 - 80*	*desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014*
31 - 35	*desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014*	*81 - 85*	*desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014*
36 - 40	*desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014*	*86 - 90*	*desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014*
41 - 45	*desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014*	*91 - 95*	*desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014*
46 - 50	*desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014*	*96 - 99*	*desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014*

De conformidad con lo anterior. ***APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del articulo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

[2] ***Artículo 40. Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75039** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA,** en la **Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75039** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803139E**, contra **APOYO LOGISTICO S.A., NIT. 811028606-7.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

033611 21 JUL 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACION

NOMBRE:	APOYO LOGISTICO S.A.
MATRICULA:	21-284152-04
DOM.CIUD:	MEDELLIN
NIT:	811028606-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.:	21-284152-04
FECHA DE MATRÍCULA:	2001/06/15
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:	2005
FECHA DE RENOVACION:	2005/04/12
ACTIVOS:	$860,470,796

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA. Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2005

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA
MUNICIPIO:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1:	2336594
CORREO ELECTRÓNICO:	

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL:	Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA
MUNICIPIO:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACION:	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
H4923: TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, SERVICIO DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA.

CONSTITUCION Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2164, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 5 de junio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2001, en el libro 9o., folio 871, bajo el No.5997, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

APOYO LOGISTICO LTDA.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.4824, del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 29a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.159 del 18 de enero de 2002, de la Notaría 29a. de Medellín.

No. 3270, del 14 de diciembre de 2002, de la Notaría 29a de Medellín.

No.1.537, de abril 22 de 2.003, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de abril de 2.003, en el libro 9o., bajo el No.3978., mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Anónima denominándose:

APOYO LOGISTICO S.A.

No. 1900, del 8 de junio de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/11

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la realización de todas las siguientes actividades o de alguna o algunas de ellas:

1. El servicio público de recepción, clasificación, alistamiento y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, que comprenden la prestación del servicio de correos nacionales e internacionales, y el servicios de mensajería especializada.

2. Envíos de correspondencia y otros objetos postales, los cuales comprenden las cartas (sic), las tarjetas postales, los telegramas, las facturas, los extractos de cuenta, los envíos de toda clase, los impresos, periódicos, envíos publicitarios, documentos, las muestras de mercaderías, los pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio del correo y del servicio de mensajería especializada, hasta dos kilogramos de peso.

3. El servicio público de transporte de carga nacional e internacional, como conjunto de operaciones tendientes al acarreo de cosas de un lugar a otro, la remisión de mercancía podrá ser por el sistema de paquetes a

granel o multimodal y se podrá realizar por todo el territorio nacional, internacionalmente, además se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de repuestos maquinaria, bienes y servicios, la compra y venta de los mismos, las inversiones en todos los campos lícitos, comerciales y de mercadeo a terceros y transporte de mercancía nacional.

FACULTAD PARA SERVIR DE GARANTE: La Sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo cuando la compañía tenga interés directo o indirectamente en la negociación que se va a garantizar, siempre y cuando exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad y previa autorización de la Junta General de Socios.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$332.000.000,00	33.200	$10.000,00
SUSCRITO	$298.000.000,00		
PAGADO	$298.000.000,00		

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: La Junta Directiva podra delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el articulo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

GERENCIA: GERENTE: La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

SUPLENTES: En los casos de falta accidental o temporal del Gerente, y en las absolutas o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, éste será reemplazado por dos (2) Suplentes que hallan sido designado por la Junta Directiva. Si igualmente faltaren los Suplentes, mientras se proveen los cargos, serán reemplazados por los Miembros Principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de estos, por los suplentes de la misma en igual orden.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID CORTES OSPINA DESIGNACION	70.569.029

Por escritura publica número 1549 del 21 de abril de 2003, de la junta de socios registrado en esta Camara el 23 de abril de 2003, en el libro 9, bajo el numero 3979.

PRIMER SUPLENTE	LUZ MARINA LONDOÑO PIMIENTA DESIGNACION	42.892.367

Nombrada por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la JuntaDirectiva registrada en esta Camara el 20 de mayo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro 4388.

SEGUNDO SUPLENTE	LILIANA MARIA CORTES OSPINA	42.896.452

DESIGNACION

Nombrado por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la JuntaDirectiva registrada en esta Camara el 20 de mayo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro 4388.

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva.

b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía.

c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demas estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea,

e) Las demas que le confieren estos estatutos o la Ley, sin ninguna limitación.

PODERES: Como representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que debar ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Compañía tenga interes e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; vender, hipotecar, permutar, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El Gerente no podra otorgar, aceptar o suscribir titulos valores de contenido crediticio en nombre de la Compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la Compañía derive provecho de la operación.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE:

Conceder autorizaciones al Gerente y a los Miembros de la Junta Directiva, en los casos y en las reglas establecidas por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.

Autorizar al Gerente para que solicite a [illegible] 2004, que se convoca a [illegible] Comercio y la celebración de contratos preventivos con sus administradores.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN DAVID LOPEZ OSUNA DESIGNACION	70.569.629

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

PRINCIPAL	JOSE IVAN GRANADA JIMENEZ DESIGNACION	70.037.536

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el numero 7503.

PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE RESTREPO RESTREPO DESIGNACION	8.148.324

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el numero 7503.

SUPLENTE	ALBA BETTY SUTO VELEZ DESIGNACION	42.883.672

Por acta numero 4 del 4 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrada en esta Cámara el 15 de octubre de 2004, en el libro 9, bajo el numero 10357

SUPLENTE	REYDER JARAMILLO LONDOÑO DESIGNACION	98.545.291

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el numero 7503.

SUPLENTE	PEDRO JOSE LONDOÑO FIGUEROA DESIGNACION	71.629.243

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PARICLA DE JESUS GIRALDO CRIL DESIGNACION	42.[illegible]

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el numero 7503.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEDRO JOSE MESA CARDONA DESIGNACION	3.504.010

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el numero 7503.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	APOYO LOGISTICO
MATRICULA NO:	21-352470-02
CATEGORIA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Calle 25 A 43 B 241
MUNICIPIO:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2005
FECHA DE RENOVACION MATRICULA:	2005/04/12

ACTIVIDAD COMERCIAL:

604100: TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDAS.

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN DEBAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA AGENCIA PLANETA RICA: Que por escritura pública No. 1.597 de abril 22 de 2.003, de la Notaría 2da. de Medellín, registrada en esta entidad el 25 de abril de 2.003, en el libro 6o., bajo el No.2937., mediante el cual se aprobó la apertura de una Agencia en el Municipio de Planeta Rica (Córdoba).

APERTURA SUCURSAL BARRANQUILLA: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 66, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Barranquilla.

APERTURA SUCURSAL CALI: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 67, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Cali.

APERTURA SUCURSAL BUCARAMANGA: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004,

de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de mayo de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 68, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Sincelejo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Intranet Superintenden... | Sistema Nacional de Su...

vigia.supertransporte.gov.co

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Administración y Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el numero del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT: 811029665

Nota: Los campos con * son requeridos.

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed = Quipux

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110286067
NOMBRE Y SIGLA	APOYO LOGISTICO S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CRA. 74 No. 30B 148
TELÉFONO	2356564
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVIDCORTESOSPINA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
476	29/09/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 800(

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:

Envío:RN796165201C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APOYO LOGISTICO S.A.

Dirección: Calle 25 A No. 43E
BARRIO COLOMBIA

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQ

Departamento: ANTIOQUI

Código Postal:050021

Fecha Pre-Admisión:
25/07/2017 15:22:06

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Ramiro Andrés Zapata	Nombre del distribuidor:
C.C. 98.590.138	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Dice Gerardo Gomez	Observaciones: